Política sobre Conducta Abusiva, Acoso Escolar, Ciberacoso, Hostigamiento, Novatadas y Represalias

I. Propósito

Excelsior Academy no tolera la conducta abusiva, el acoso escolar, el ciberacoso, el hostigamiento ni las novatadas contra estudiantes o empleados, que contravienen las políticas federales, estatales y locales. Excelsior Academy se compromete a proporcionar un entorno escolar seguro y respetuoso donde todos los miembros de la comunidad escolar sean tratados con dignidad y respeto.

Para ello, Excelsior Academy cuenta con políticas, procedimientos y prácticas destinados a reducir y eliminar la conducta abusiva, el acoso escolar, el ciberacoso, el hostigamiento y las novatadas, incluidas, entre otras, las violaciones de derechos civiles, así como procedimientos para abordar dichos incidentes. No se tolerarán estas conductas contra estudiantes o empleados por parte de estudiantes o empleados. Los funcionarios escolares tienen autoridad para disciplinar a estudiantes por expresiones realizadas fuera del plantel que causen o amenacen causar una alteración considerable de las actividades escolares, incluidos enfrentamientos violentos, o una interferencia significativa con el rendimiento académico o la participación del estudiante en actividades escolares.

Esta política tiene por objeto cumplir con el Título 53G, Capítulo 9, Parte 6 del Código de Utah y la Norma Administrativa de Utah R277-613, y se interpretará de manera congruente con dichas disposiciones.

Si, después de una investigación, se determina que un estudiante infringió esta política, se aplicarán medidas disciplinarias apropiadas, hasta la suspensión o expulsión inclusive, conforme a la Política EA 3A.01.13 (Política Disciplinaria), UCA 53G-8-205 y las disposiciones de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.; las medidas también podrán incluir la pérdida de participación en actividades extracurriculares o un período de prueba. Si se determina que un empleado escolar infringió esta política, se aplicarán medidas disciplinarias apropiadas, hasta el despido inclusive.

II. Definiciones

A. “Conducta abusive”

1. Se refiere a la conducta verbal, no verbal o física de un padre o estudiante dirigida a un empleado escolar que, por su gravedad, naturaleza y frecuencia, una persona razonable consideraría destinada a causar intimidación, humillación o angustia injustificada.

2. Un acto aislado no constituye conducta abusiva.

B. “Plan de acción” significa el proceso para abordar un incidente verificado conforme al Código de Utah 53G-9-605.5.

C. “Denuncia” significa un informe o afirmación de que ha ocurrido una conducta prohibida por esta política, pero que aún no ha sido verificada mediante el proceso de investigación escolar.

D. “Acoso escolar” incluye el acoso entre estudiantes y el acoso por parte del personal, conforme al Código de Utah 53G-9-601.

1. “Acoso entre estudiantes” significa que uno o más estudiantes, con intención de causar daño, cometen repetidamente actos escritos, verbales o físicos contra otro estudiante, o cometen un único acto particularmente grave contra otro estudiante que implique un desequilibrio de poder, creando un ambiente que una persona razonable consideraría hostil y que interfiere con el rendimiento, las oportunidades o los beneficios educativos del estudiante. No incluye bromas ordinarias, juegos bruscos, discusiones o conflictos entre compañeros; correcciones razonables de conducta realizadas por empleados escolares; ni estrategias y técnicas razonables de entrenamiento empleadas por un entrenador escolar.

2. “Acoso por parte del personal» significa que un empleado escolar, con intención de causar daño, comete repetidamente actos escritos, verbales o físicos contra un estudiante u otro empleado, o comete un único acto particularmente grave contra otro empleado que implique un desequilibrio de poder, creando un ambiente que una persona razonable consideraría hostil, amenazante o humillante y que interfiere sustancialmente con el rendimiento, las oportunidades o los beneficios educativos o profesionales. No incluye bromas ordinarias, juegos bruscos, discusiones o conflictos entre compañeros; correcciones razonables de conducta; ni estrategias y técnicas razonables de entrenamiento de un empleado que actúe como entrenador.

E. “Violación de derechos civiles” significa acoso escolar (incluido ciberacoso), hostigamiento o novatadas dirigidos contra una clase protegida por las leyes federales.

F. “Ciberacoso” significa utilizar Internet, un teléfono celular u otro dispositivo para enviar o publicar textos, videos, audios o imágenes con la intención o conocimiento, o con desprecio imprudente de la posibilidad, de que causen daño, vergüenza o amenazas a una persona, independientemente de que esta haya dirigido, consentido o aceptado la conducta, o accedido voluntariamente a la comunicación electrónica.

G. “Clase protegida por las leyes federales” significa cualquier grupo protegido contra la discriminación por la legislación federal.

H. “Hostigamiento” significa comunicar repetidamente a otra persona afirmaciones objetivamente denigrantes o despectivas que contribuyan a un entorno hostil de aprendizaje o trabajo. Incluye la difusión de rumores y la agresión social destinados a denigrar a otra persona y que contribuyan a un ambiente hostil para ella.

I. “Novatadas” significa que un empleado escolar o estudiante, intencionalmente, a sabiendas o de manera imprudente, realiza un acto o provoca que otra persona realice un acto contra un empleado o estudiante que:

1. pone en peligro la salud o seguridad física o mental de un empleado o estudiante;

2. implica brutalidad física, como azotes, golpes, marcas en el cuerpo, ejercicios físicos forzados, hematomas, descargas eléctricas, aplicación de sustancias nocivas al cuerpo o exposición a condiciones climáticas;

3. implica consumir alimentos, bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias, u otra actividad física que ponga en peligro la salud o seguridad física o mental de un empleado o estudiante; o

4. implica actividades que someten a un empleado o estudiante a estrés mental extremo, como privación del sueño, aislamiento social prolongado o conductas que provoquen vergüenza, deshonra o humillación extremas; y

5. se realiza para iniciar, admitir, afiliar, ocupar un cargo o como condición de pertenencia a un equipo, organización, programa, club o evento escolar o patrocinado por la escuela; o

6. se dirige contra un empleado o estudiante que el autor sabe, al momento del acto, que es miembro o candidato a miembro de un equipo, organización, programa, club o evento escolar o patrocinado por la escuela en el que también participa el autor.

La conducta descrita en este apartado de Definiciones constituye novatadas aunque la persona afectada la haya dirigido, consentido o aceptado.

J. “Incidente” significa un incidente verificado de acoso escolar, ciberacoso, novatadas, conducta abusiva o represalias.

K. “Padre” significa el tutor legal de un estudiante.

L. “Tomar represalias” significa un acto o comunicación destinado a:

1. castigar a una persona por denunciar conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o novatadas; o

2. influir indebidamente en la investigación o respuesta a una denuncia de dichas conductas.

M. “Escuela” significa cualquier escuela pública primaria o secundaria o escuela chárter.

N. “Representante designado de la escuela” significa un administrador escolar o persona designada para recibir e investigar denuncias, notificar a padres o personas involucradas y supervisar planes de acción conforme a esta política.

O. “Empleado escolar” incluye:

1. docentes;

2. personal escolar;

3. administradores escolares; y

4. una persona: a) empleada directa o indirectamente por una escuela, junta directiva de una LEA o distrito escolar; o b) que trabaja en un plantel escolar.

P. “Verificación” significa que una denuncia ha sido corroborada mediante el proceso de investigación escolar.

Q. “Voluntario” significa una persona incluida en la Lista de Voluntarios Aprobados que trabaja en la escuela bajo supervisión del personal.

III. Prohibiciones

A. Ningún empleado escolar ni estudiante podrá participar en conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o novatadas contra un empleado o estudiante:

1. en propiedad escolar;

2. en eventos relacionados con la escuela o patrocinados por ella;

3. en un vehículo privado durante el transporte a un evento patrocinado por la escuela;

4. en un autobús escolar;

5. en una parada de autobús escolar; o

6. durante el traslado hacia o desde los lugares o eventos descritos en los incisos A.1 a A.4.

B. Ningún empleado escolar ni estudiante podrá participar en novatadas o ciberacoso contra un empleado o estudiante en ningún momento ni lugar.

C. Ningún empleado escolar ni estudiante podrá tomar represalias contra:

1. un empleado escolar;

2. un estudiante; o

3. un investigador o testigo de un presunto incidente de conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento, novatadas o represalias.

D. Ningún empleado escolar ni estudiante podrá presentar acusaciones falsas de estas conductas contra un empleado o estudiante.

E. Cualquier conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o novatadas dirigidos contra una clase protegida por las leyes federales están además prohibidos por las leyes federales contra la discriminación y sujetos a las normas de cumplimiento de la Oficina de Derechos Civiles.

F. Ningún estudiante ni padre podrá incurrir en conducta abusiva.

G. Ningún empleado escolar ni estudiante podrá crear o distribuir imágenes sexualmente explícitas o imágenes íntimas sin consentimiento.

H. Ningún estudiante podrá compartir una grabación de conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento, novatadas o represalias con el propósito de influir en incidentes futuros o alentarlos. Esta restricción no impide compartir una grabación con un docente o administrador para denunciar o investigar el incidente.

I. Esta política protege a todos los estudiantes independientemente de su situación legal.

IV. Medidas obligatorias cuando se denuncien actos prohibidos

A. Cada denuncia presentada incluirá:

1. nombre de la persona denunciante;
2. nombre de la persona responsable (si se conoce);
3. fecha y lugar de los incidentes;
4. descripción de los incidentes, incluidos los nombres de testigos (si se conocen).

B. Cada infracción denunciada de las prohibiciones anteriores será investigada oportunamente por un administrador escolar o su representante designado. Las denuncias de conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento, novatadas o represalias podrán ser anónimas, pero Excelsior Academy no impondrá medidas disciplinarias formales basándose únicamente en denuncias anónimas.

C. Las infracciones verificadas darán lugar a consecuencias o sanciones que pueden incluir, entre otras:

1. suspensión de un estudiante o su exclusión de un equipo o actividad patrocinados por la escuela, incluido el transporte escolar patrocinado;
2. suspensión o expulsión de un estudiante, o una medida disciplinaria menor;
3. suspensión o despido justificado de un empleado, o una medida disciplinaria menor;
4. reasignación de un empleado; o
5. otras medidas apropiadas contra un estudiante o empleado.

D. La escuela notificará a los padres si su estudiante amenaza con suicidarse o participa en un incidente de conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento, novatadas o represalias, y les informará del plan de acción para abordar el incidente. Si la escuela considera que la situación constituye una amenaza grave para el bienestar de un estudiante, notificará a sus padres sin demora y antes de terminar la jornada escolar.

1. Excelsior Academy elaborará y conservará un registro que verifique que se notificó a los padres del incidente o amenaza. El registro también documentará la implementación del plan de acción, cuando corresponda, y se conservará o eliminará conforme al Código de Utah 53G-9-604.

2. Excelsior Academy no divulgará el registro descrito en IV.D.1 a personas no autorizadas ni lo utilizará para fines no permitidos por la ley.

3. Cuando lo exija el Código de Utah 53G-9-604, la escuela proporcionará a los padres materiales de prevención del suicidio, información sobre cómo limitar el acceso a medios letales y recursos sobre el uso saludable de las redes sociales y las prácticas en línea.

E. Cumplimiento de los requisitos de la Oficina de Derechos Civiles cuando ocurran violaciones de derechos civiles:

1. Cuando Excelsior Academy sepa o razonablemente deba saber que podría haber acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o novatadas entre estudiantes, deberá actuar de inmediato y de manera apropiada para investigar o determinar lo ocurrido.

2. Si se determina que la conducta ocurrió por pertenecer la víctima a una clase protegida, Excelsior Academy tomará medidas rápidas y eficaces, razonablemente destinadas a: a) poner fin a la conducta; b) eliminar cualquier ambiente hostil; y c) evitar que se repita.

3. Estas obligaciones corresponden a Excelsior Academy incluso si la conducta está cubierta por otra política contra el acoso escolar, y con independencia de que el estudiante presente una denuncia, solicite intervención o identifique la conducta como discriminación.

F. Las medidas también incluirán, según corresponda:

1. procedimientos para proteger a la víctima y otras personas involucradas de: a) nuevas conductas abusivas, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o novatadas; y b) represalias por denunciarlas;

2. denuncia inmediata ante las autoridades policiales de los actos que constituyan presunta actividad delictiva;

3. denuncia inmediata ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) de actos que puedan vulnerar los derechos civiles de estudiantes o empleados;

4. procedimientos que permitan al acusado explicar las acusaciones y defender sus acciones de manera justa y oportuna antes de aplicar medidas disciplinarias; y

5. procedimientos para garantizar los derechos al debido proceso conforme a la Sección 53G-11-501 (personal con licencia) y las políticas locales de disciplina laboral

antes de sancionar a empleados, o conforme a la Sección 53G-8-204 y políticas locales (estudiantes) antes de sanciones estudiantiles prolongadas (más de 10 días).

G. Procedimiento de quejas de empleados por conducta abusiva

1. Un empleado que considere haber sufrido conducta abusiva por parte de un padre, estudiante u otro empleado podrá presentar una queja formal al director escolar o su representante designado.

2. La queja deberá presentarse por escrito dentro de los 30 días calendario posteriores al presunto incidente e incluir descripción de la conducta, fechas, horas y testigos (si se conocen).

3. El director escolar o su representante revisará la queja, realizará una investigación y emitirá una determinación escrita dentro de los 30 días calendario siguientes a su recepción.

4. Si el empleado no está satisfecho con la determinación, podrá apelar por escrito ante la Junta Directiva dentro de los 10 días hábiles siguientes a recibirla.

5. La Junta Directiva revisará la apelación en sesión cerrada, conforme a la Ley de Reuniones Abiertas y Públicas de Utah, y emitirá una decisión final escrita dentro de 30 días calendario.

6. Se prohíben estrictamente las represalias contra empleados por presentar una queja; podrán resultar en medidas disciplinarias hasta el despido inclusive.

H. Plan de acción y comunicación con los padres

1. Cuando se verifique un incidente de conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento, novatadas o represalias, el director escolar o su representante elaborará un plan de acción que incluirá:

a) un plan de comunicación para mantener informados a los padres sobre su implementación;

b) respecto del estudiante contra quien se dirigió el incidente, en coordinación directa con sus padres:

(i) una respuesta individualizada que atienda sus necesidades;

(ii) un mecanismo para considerar consecuencias o adaptaciones necesarias para reducir la exposición o interacción con el estudiante que causó el incidente;

(iii) notificación de las consecuencias y del plan para abordar la conducta del estudiante responsable;

(iv) medidas de apoyo para preservar su acceso a servicios y oportunidades educativas; y

(v) en la medida en que estén disponibles, acceso a otros recursos que soliciten los padres; y

c) respecto del estudiante que causó el incidente, en coordinación directa con sus padres:

(i) una variedad de consecuencias apropiadas e individualizadas, procurando razonablemente preservar el acceso a servicios y actividades educativas;

(ii) un proceso para determinar y proporcionar recursos necesarios relacionados con la causa subyacente del incidente;

(iii) medidas de apoyo para preservar el acceso del estudiante a servicios y oportunidades educativas y proteger la seguridad y bienestar de otros estudiantes; y

(iv) un procedimiento para retirar al estudiante de la escuela en una emergencia, incluida una descripción de qué constituye una emergencia.

2. La escuela notificará a los padres de los estudiantes involucrados cuando se elabore el plan de acción.

3. La escuela proporcionará a los padres actualizaciones oportunas sobre la implementación del plan, incluidos los avances en las medidas de seguridad y apoyo. Según corresponda y de conformidad con FERPA y otras leyes de privacidad estudiantil, las actualizaciones incluirán el resultado de la investigación, las consideraciones de seguridad y el proceso de la escuela para abordar el incidente.

4. El plan de acción no podrá exigir que el estudiante afectado cambie su horario, ubicación educativa o participación en deportes, clubes o actividades patrocinados por la escuela. Si un padre decide no participar después de que la escuela intente involucrarlo, la escuela podrá desarrollar e implementar el plan sin su participación.

I. Apelaciones

1. El denunciante o presunto responsable podrá apelar los procedimientos de investigación mediante el proceso de quejas aplicable de Excelsior Academy. La apelación se limita a determinar si se siguieron los procedimientos de esta política o si deben considerarse pruebas nuevas que razonablemente no estaban disponibles durante la investigación. El mero desacuerdo con el resultado no constituye motivo de apelación.

V. Investigaciones

Excelsior Academy investigará de manera oportuna y razonable las denuncias de conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o novatadas. Los investigadores de Excelsior Academy, que pueden incluir al consejero escolar, y los directores escolares serán responsables de gestionar las quejas presentadas por estudiantes y empleados.

Conforme a las leyes estatales y federales, los estudiantes tienen una expectativa limitada de privacidad en el sistema de Internet de la escuela. El monitoreo o mantenimiento rutinario puede revelar infracciones de las políticas del distrito o de la ley. También se realizarán búsquedas individuales específicas cuando exista sospecha razonable de una infracción.

A. Si un estudiante o empleado graba o comparte un incidente de conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento, novatadas o represalias, la escuela deberá:

1. revisar la grabación como parte de la investigación;

2. determinar si se compartió para denunciar o detener la conducta indebida, o de manera que humille aún más o tome represalias contra otra persona;

3. garantizar que no se sancione a quienes compartan apropiadamente grabaciones con funcionarios escolares para denunciar; y

4. aplicar medidas disciplinarias, hasta suspensión, expulsión o pérdida de participación extracurricular para estudiantes, y hasta despido para empleados, a quienes compartan grabaciones de modo que perpetúen las conductas prohibidas.

B. Los dispositivos electrónicos personales de estudiantes sospechosos de infringir esta política podrán ser confiscados para investigación y entregados a las autoridades policiales.

VI. Capacitación

A. Todos los estudiantes, empleados y voluntarios de Excelsior Academy recibirán capacitación anual de un profesional calificado sobre conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento, novatadas y represalias.

1. La capacitación abordará:

a) agresión manifiesta, como peleas físicas, puñetazos, empujones, patadas y amenazas verbales, incluidos insultos, o una combinación de agresión física y verbal;

b) agresión relacional o indirecta, encubierta o social, incluida difusión de rumores, intimidación, incitar a alguien a agredir a otra persona y aislamiento social;

c) conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento y novatadas de naturaleza sexual o con connotaciones sexuales;

d) ciberacoso mediante correo electrónico, páginas web, mensajes de texto, mensajería instantánea, llamadas o mensajes de tres participantes u otros medios electrónicos de agresión dentro o fuera de la escuela;

e) violaciones de derechos civiles, incluida capacitación específica sobre acoso basado en identidades reales o percibidas de estudiantes y en la conformidad o no

con estereotipos; también incluirá el cumplimiento de obligaciones cuando se denuncien violaciones de derechos civiles;

f) habilidades de concientización e intervención, como capacitación en habilidades sociales;

g) cómo el acoso escolar, el ciberacoso, las novatadas, las represalias y la conducta abusiva difieren de la discriminación y pueden ocurrir por separado o conjuntamente;

h) cómo estas conductas están prohibidas cuando se basan en características reales o percibidas de estudiantes o empleados, como raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, identidad de género, orientación sexual u otros atributos físicos o mentales, o conformidad o no con estereotipos;

i) el derecho a la libertad de expresión y sus diferencias para estudiantes, empleados y padres; y

j) ciudadanía digital segura.

2. La escuela deberá:

a) distribuir anualmente esta política a empleados, padres y estudiantes;

b) exigir anualmente a cada empleado, padre y estudiante de al menos ocho años que firme una declaración de recepción de la política;

c) conservar copia de cada declaración firmada; y

d) mantener listas de participantes o firmas y fechas de capacitación, y proporcionar esta información a la Junta Estatal de Educación de Utah cuando la solicite.

B. Los voluntarios estarán bajo supervisión directa de un educador con licencia, responsable de garantizar que reciban la capacitación anterior. Los voluntarios deberán informar al empleado supervisor si conocen o sospechan incidentes de conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento, novatadas o represalias entre estudiantes. Tienen prohibido participar en las conductas descritas y se les pedirá que abandonen Excelsior Academy si infringen esta política.

C. Conforme a 53G-9-702, Excelsior Academy implementará un programa de prevención del suicidio juvenil para estudiantes.

D. Todos los educadores con licencia deberán completar dos horas de desarrollo profesional sobre prevención del suicidio juvenil en cada ciclo de renovación de licencia. En la medida de lo posible, se implementarán otros programas e iniciativas de capacitación y educación para prevenir las conductas prohibidas.

E. Además de la capacitación para todos los empleados, los estudiantes, empleados y entrenadores voluntarios involucrados en actividades extracurriculares deberán:

1. participar en capacitación preventiva sobre conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento, novatadas y represalias antes de participar en la actividad extracurricular;

2. repetir dicha capacitación al menos cada tres años; y

3. recibir información anual sobre las actividades prohibidas por esta política y las posibles consecuencias de infringirla.

VII. Notas adicionales

A. El Código 53G-9-605 exige que esta política se desarrolle con aportaciones de (1) estudiantes, (2) padres, (3) docentes, (4) administradores escolares, (5) personal escolar o (6) organismos policiales.

B. Toda la información recibida en una queja, incluidos los nombres de los denunciantes, se tratará con la máxima confidencialidad posible. Los administradores notificarán al denunciante antes de revelar su nombre.

C. Se realizará cada dos años una evaluación estudiantil de la prevalencia del acoso escolar en Excelsior Academy, especialmente en lugares donde los estudiantes se sienten inseguros y podría requerirse mayor supervisión adulta, como patios de recreo, pasillos y comedores.

D. Esta política no prohíbe actividades expresivas protegidas por la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. Sin embargo, si expresiones realizadas fuera del plantel que puedan constituir conducta abusiva, acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o novatadas causan una alteración sustancial del ambiente escolar, conforme a Tinker v. Des Moines, Excelsior Academy podrá disciplinar al estudiante que inició dichas expresiones. Para determinar si hubo una alteración sustancial, Excelsior Academy podrá considerar:

1. si ocurrió un enfrentamiento verbal o físico en la escuela por el incidente;

2. si es probable un enfrentamiento verbal o físico a partir de pruebas de una relación previa entre la víctima y el estudiante que inició la expresión;

3. si alguna parte de la expresión que originó el incidente se repitió en la escuela;

4. si los estudiantes hablan del incidente durante clases o este interrumpe de otro modo el trabajo escolar;

5. si existe una difusión generalizada de rumores provocada por el incidente fuera del plantel que altera el ambiente escolar y la capacidad de concentración;

6. si los administradores tuvieron que dejar sus tareas habituales para atender el incidente y cuánto tiempo les tomó;

7. si expresiones similares fuera del plantel han ocurrido anteriormente y provocado violencia o situaciones cercanas a la violencia en la escuela;

8. si el incidente fuera del plantel afecta negativamente las actividades del aula;

9. si la expresión fue violenta o existe un historial de violencia por parte de los estudiantes que la iniciaron. (Nota: las amenazas verdaderas no están protegidas por la Primera Enmienda si promueven violencia «inminente» o conducta ilegal. Por tanto, un mensaje que amenaza con daño físico, aunque no pretenda ser serio, puede no estar protegido, y quien lo emita podrá ser disciplinado por Excelsior Academy).

E. Excelsior Academy completará los informes anuales exigidos por el Código de Utah 53E-3-401 y R277-613.